

NORMATIVA GUARDIAS MIR 2016

1. De acuerdo con la recomendación del Programa Oficial de la Especialidad, el número de guardias queda establecido entre 3 y 5 al mes.
2. El máximo anual será de 1.224 h. (Resolución de 06 de noviembre, BOPA 14 de Noviembre de 2013).
3. Con el objeto de maximizar el aprovechamiento docente de las guardias, se podrán realizar módulos de 5, 7, 12, 17 y 24 horas, a propuesta del tutor y condicionado a la organización funcional del centro o servicio.
4. El descanso de 12 horas tras las guardias tendrá carácter obligatorio (R. D.1146/2006), y por supuesto no podrá ser trasladado a ningún otro día.
5. La jornada máxima será de **48 horas semanales** en cómputo semestral (R. D. 1146/2006).
6. El calendario de guardias se establecerá de tal forma que el máximo de libranzas sea de **dos** libranzas al mes, o **tres si se realizan más de 65 horas** de Atención Continuada y se han cubierto los viernes y vísperas de festivo (que no generan libranza).
7. Como norma general, durante las rotaciones en A. P., la Atención Continuada se realizará en el Centro de Salud correspondiente.
8. Asimismo, durante las rotaciones hospitalarias se podrán realizar guardias en el Centro de Salud correspondiente con autorización previa del tutor hospitalario y tutor principal y la conformidad del Coordinador del Centro de Salud y la del Jefe del Servicio de Urgencias del Hospital de referencia .
9. En los Centros de Salud, siempre que la organización lo permita, los residentes realizarán las guardias con su tutor principal.
10. Durante las rotaciones fuera del área sanitaria correspondiente, la atención continuada se realizará en el centro de origen. Hacen excepción aquellas rotaciones en áreas periféricas (Áreas I, II y VI) que exigen largos desplazamientos, durante las cuales, con permiso de ambas Gerencias, podrá realizarse en el centro de destino.

11. El calendario de guardias en los Centros de Salud será establecido por la Gerencia, y el de Urgencias Hospitalarias por el Jefe de Servicio o personas en quienes deleguen.
12. El residente de primer año realizará las guardias acompañado por un tutor o un residente mayor, y la supervisión será en todo caso de presencia física (R. D.183/2008).
13. Solo puede suspenderse la realización de una guardia bien por enfermedad o accidente que origine situación de Incapacidad Temporal (IT) o bien por enfermedad grave de un familiar, precisando en este caso el documento acreditativo correspondiente.
14. Los calendarios de guardias **se enviarán mensualmente y con la antelación que determine cada una**, a la Gerencia de Área, donde se revisarán y aprobarán posteriormente.
15. Cualquier cambio de guardia deberá ser notificado previamente al Jefe de Servicio o Coordinador del Centro de Salud y autorizado por éste, tras lo cual se remitirá a la Gerencia de Área. Los cambios imprevistos de última hora serán considerados como abandono de guardia y sancionados según establece la legislación vigente.
16. Los residentes de cuarto año, de forma voluntaria, podrán hacer **dos guardias al mes** en el servicio de Urgencias de su Hospital de referencia, siempre y cuando este Servicio dé su visto bueno y se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que no interfiera con el calendario de Atención Continuada establecido por la Gerencia de Área y que cuente con su aprobación.
 - Que se realicen al menos 51 horas mensuales en Urgencias de Atención Primaria, de las cuales al menos cuatro tardes serán en su Centro de Salud.
 - Que se respete el número de libranzas
 - Que no se sobrepase la jornada máxima de 48 h. semanales en cómputo semanal.
 - Que no genere libranza en ausencia del tutor.

Aprobado por la Comisión Asesora en su reunión del 13 de mayo de 2004.

Última revisión aprobada por la Comisión de Docencia en su reunión del 6 de mayo de 2016.